**ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES**

**DECRETO LEGISLATIVO 822 LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR**

**CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN PUBLICA DE OBRAS MUSICALES**

**(LOCALES PERMANENTES)**

****

Conste por el presente documento el CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACION PUBLICA DE OBRAS MUSICALES EN LOCALES COMERCIALES PERMANENTES, que de conformidad con los dispositivos legales contenidos en el Capitulo IV de la Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo N° 822 y Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, celebran de una parte la ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES (APDAYC), con RUC Nº 20100538203, con domicilio en la Av. Petit Thouars Nª 5038, Miraflores - Lima, debidamente representada por su **Apoderada MARINA MARCOVICH ADRIANZEN**, identificada con **DNI N° 42858104**, con domicilio en la Av. Petit Thouars N° 5038, Miraflores - Lima, a quien en adelante se le denominará  **'APDAYC'**, y de la otra parte **FABRICA DE EMBUTIDOS LA ALEMANA S.A.C.** con RUC N° **20100234671**, con domicilio en **AV. PROLONG EJERCITO 527**, debidamente representada por su **GERENTE GENERAL**, señor **JOSE ALEJANDRO PORTUGAL RICKETTS,** identificado con DNI N° **29237842** **a** quien en adelante en adelante se le denominará  **'EL USUARIO'**, conductor de los **1** locales comerciales:

**AGENCIAS LIMA**

**AGENCIAS PROVINCIA**

**1 LA ALEMANA VICTOR A BELAUNDE 300 B1 -AREQUIPA, AREQUIPA, YANAHUARA**

Bajo los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES**

APDAYC es una asociación civil sin fines de lucro legalmente autorizada por el ente gubernamental del INDECOPI para gestionar derechos autorales de sus asociados, autores y compositores de música nacionales como extranjeros, éstos últimos a través de contratos bilaterales de representación suscritos con sociedades autorales extranjeras análogas a ella, con sujeción a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 822- Ley sobre Derecho de Autor- y demás normas sobre la materia.

Como tal, en la actualidad APDAYC es una Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de Autor autorizada para efectuar gestiones de recaudación y administración del Derecho de Autor, de obras musicales nacionales y extranjeras.

**EL 'USUARIO'** declara ser una persona jurídica, debidamente constituida bajo las normas vigentes, propietaria y/o conductora de los locales comerciales denominado **LA ALEMANA**, donde se realizan actos de comunicación pública de música protegida por la administración de **APDAYC.**

**EL 'USUARIO'** declara que en los establecimientos que conduce, se ejecuta, usa, explota y/o difunde música en las condiciones determinadas en su Declaración Jurada para el Registro de Usuarios de Música (RUM), en la modalidad de Local Permanente (formulario de suscripción), que podrá ser verificado por personal autorizado de APDAYC, cuyo documento formará parte integrante del presente contrato. Asimismo, reconoce que la utilización de la música requiere de la autorización previa y por escrito del titular del Derecho de Autor y del pago de una remuneración económica por concepto del Derecho de Autor que APDAYC representa y administra (Artículos 30º, 31º, 33º, 37º, 39º, 116º, 118º y 119º, del Decreto Legislativo Nº 822).

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

**'APDAYC'** otorga a **'EL USUARIO'** bajo las condiciones y límites fijados en el presente contrato, la autorización no exclusiva para la comunicación pública de obras musicales del repertorio musical nacional e internacional que administra (Art. 147 del Dec. Leg. 822), este último conforme los contratos de reciprocidad suscritos por APDAYC con las Sociedades de Gestión Colectiva similares del extranjero y que se encuentran afiliadas a la C.I.S.A.C. (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores).

**CLAUSULA TERCERA.- TARIFA:**

Durante la vigencia del presente contrato, El USUARIO se obliga a cancelar por concepto del Derecho de Autor, en la modalidad de comunicación pública, la respectiva remuneración económica, conforme aplicación de lo establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas de APDAYC que se encuentre vigente en el período del presente contrato y conforme a Ley.

Asimismo, se tomará en cuenta lo siguiente:

**El USUARIO** se obliga a cancelar la **TARIFA MENSUAL** de **S/.450.5 (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 50/100 SOLES.)**, correspondiente al uso de las obras musicales del repertorio de APDAYC en los establecimientos comerciales declarados por EL USUARIO. Dicha tarifa se determina según los datos proporcionados por El USUARIO en su Declaración Jurada, conforme establecen el Art. 113º, del Decreto Legislativo 822 y conforme la verificación que podrá efectuar el personal autorizado de APDAYC en diferentes oportunidades. Asimismo, la tarifa en aplicación se encuentra conforme con el Reglamento de Recaudación y Tarifas de APDAYC vigente.

El pago de la tarifa antes mencionada suscrita en el presente contrato, se efectuará directamente en las oficinas de APDAYC, en las cuentas bancarias puesta a disposición del Usuario o a través de nuestros representantes, agentes y/o cobradores autorizados, dentro de los primeros (10) diez días calendarios en que se devengue los derechos, caso contrario EL USUARIO adquirirá la calidad de moroso, quedando facultada la APDAYC para iniciar las acciones legales del caso y consecuentemente el cobro de los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, en concordancia con lo establecido en la Cláusula Sexta.

La Tarifa podrá ser modificada por la APDAYC:

a) Cuando El USUARIO modifique las condiciones de las variables, base de cálculo del que fuera objeto la aplicación de su tarifa inicial, debiendo informarlo mediante comunicación escrita a la APDAYC, quien realizará la verificación correspondiente, a efectos que se proceda o no a la modificación de la tarifa.

b) Cuando el VUM, por efectos de variación de sus índices de base de cálculo presente cambios, APDAYC deberá hacer de conocimiento al USUARIO por escrito, de no haber oposición de la variación indicada en el plazo de 07 días calendarios, se tendrá por aceptada y variada para su posterior cobro, dentro del mes siguiente de notificada dicha variación.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

De conformidad con el artículo 113º del Decreto Legislativo N° 822, El USUARIO queda obligado a garantizar y facilitar a la APDAYC la inspección de la ejecución o comunicación pública de la música, a satisfacer puntualmente la remuneración convenida y a presentar a la APDAYC cuando se trate de usuarios de nivel de incidencia musical indispensable o necesaria, el programa exacto de la ejecución debidamente anotado en planillas diarias con la información de las obras utilizadas y sus respectivos autores, las mismas que deberán contener el nombre, firma y documento de identidad del representante.

En caso de cambio, modificación o sustitución del medio de ejecución de la música, o de cierre, traslado u otra circunstancia similar que afecte las condiciones pactadas en el presente contrato, EL USUARIO se obliga a dar aviso por escrito a la APDAYC de tal situación, dentro de los primeros 20 días del mes en que se produce la variación. En caso de que EL USUARIO omitiera la comunicación mencionada, quedará obligado a cancelar la tarifa que corresponda con dicha modificación.

**CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN:**

El presente Contrato tendrá un plazo de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente, y se podrá prorrogar automáticamente por periodos sucesivos en tanto EL USUARIO mantenga las mismas condiciones declaradas en los locales comerciales que utiliza la música protegida por APDAYC y, en consecuencia, se encuentre obligado de conformidad con la legislación vigente, a hacer efectivo el pago correspondiente de acuerdo a la Tarifa aplicada.

El pago de la Tarifa correspondiente dentro del plazo señalado en la Cláusula Tercera, determina que El USUARIO tenga vigente la autorización para la comunicación pública de las obras musicales protegidas por APDAYC, caso contrario, EL USUARIO se encontrará en calidad de moroso, ello equivale a que la autorización otorgada por APDAYC quede revocada automáticamente, debiendo cancelarse los derechos adeudado sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que APDAYC interponga por infracción a la Ley sobre Derecho de Autor.

**CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

El USUARIO podrá solicitar la RESOLUCIÓN de manera unilateral, haciendo renuncia al uso de la música, exponiendo por escrito las causales del mismo y facilitando la inspección del local, a efectos de dar por aceptada la resolución del Contrato, bajo los apremios legales previsto en la normatividad vigente..

APDAYC, de manera unilateral y ante el incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de las cláusulas y del pago oportuno de la tarifa correspondiente por la comunicación pública de la música en los términos previstos en el presente contrato, podrá RESOLVER el mismo bastando para ello una comunicación a El USUARIO de resolución del contrato y prohibición del uso del repertorio de APDAYC.

En caso de que EL USUARIO incurriera en causal de resolución contractual en perjuicio de LA APDAYC, esta quedará facultada a iniciar las acciones legales correspondientes con expresa condena de intereses moratorios y compensatorios, costos y costas que pudieran corresponder.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES**:

La autorización que APDAYC otorga al USUARIO está referida a la COMUNICACIÓN PUBLICA DE OBRAS MUSICALES a través del medio de ejecución declarado por este, quedando reservada para APDAYC todos los derechos que no se hayan autorizado en forma explícita.

El USUARIO declara conocer que la autorización de uso del repertorio musical que APDAYC representa y administra, concedida en los términos del presente Contrato, NO INCLUYE:

a) La realización de bailes y/o espectáculos eventuales o permanentes con cobros de entradas cover u otra forma de pago por concepto de ingreso al local.

b) Aquellas actividades (bailes, cenas, danzas, bingos, etc.) derivados de alquiler o transferencia del local a terceros en las que se utilice música.

c) La presentación de espectáculos y shows artísticos con programación distinta a la habitual del negocio y que difieran de lo autorizado en el presente Contrato.

d) Las cenas y/o bailes de fin de año, así como aquellas fechas y/o festividades determinadas especiales en el calendario anual de nuestro país.

e) Otras actividades que en general se organicen en el local o establecimiento y que no sean habituales al giro del mismo, y en las que se utilicen la música que APDAYC representa y administra.

**CLAUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:**

EL USUARIO, ya sea en su calidad de propietario, conductor o representante encargado responsable de las actividades que se realicen dentro de sus establecimientos, con utilización de obras musicales del repertorio de APDAYC en eventos que no incluyan la presente autorización, responderá solidariamente con el organizador del evento por las violaciones al Derecho de Autor, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan, de conformidad con lo establecido por el artículo 116º del Decreto Legislativo N° 822.

**CLAUSULA NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato será de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 822 y en el Código Civil. Asimismo, las partes contratantes declaran que sus domicilios son los determinados en la parte introductoria del presente contrato, siendo que en caso de variación, deberá comunicarse de manera formal a fin de no perjudicar los efectos del mismo y siendo que si dicho incumplimiento se efectuara con intención de evadir el reconocimiento a los derechos de autor, facultará a la APDAYC a proceder conforme lo determina el Art. 220, Inc. c) del Código Penal. Finalmente, las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad Lima, para el caso improbable de surgir alguna desavenencia en la ejecución del presente contrato, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad se firma por duplicado al **10** del mes de **Agosto** del ***2018***

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

APDAYC USUARIO